CORPORINOQUIA

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800.6.23.0276 *FECHA* 04 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL

El Profesional Especializado adscrito a la Subdirección de Control y Calidad de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y,

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de oficio radicada con el No **CA-2022-02439** del 11 de noviembre de 2022, asignación de vital N°06-170603 y COR 01017-22 interpuesto por el señor **TITO ABELARDO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ**, se puso en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Unidad Ambiental de Cáqueza, lo siguiente:

"(...)me permito promover ante esta corporación una DENUNCIA AMBIENTAL en contra de; BENJAMÍN GONZÁLEZ, CECILIA ORTIZ GUEVARA, FERNANDO REY GUEVARA, JOSE PARRADO, HERCILIA MORA, Y HEREDEROS DE JESÚS ANTONIO GARCÍA, también mayores de edad domiciliados en la vereda Guacapate, por los siguientes hechos:

(...)

6. Pese a nuestro esfuerzo por conservar los nacederos y proteger el agua que en mi lote nace, los DENUNCIADOS INTERRUMPIERON LA POSESIÓN INGRESANDO, SIN MI AUTORIZACIÓN, AL PREDIO Y COLOCANDO MANGUERAS QUE VAN DESDE LOS NACEDEROS DE AGUA HASTA LOS PREDIOS DE ESTOS, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, QUEMAN EL PASTO DE MI GANADO, DAÑAN Y CONTAMINAN LOS NACEDEROS DE AGUA, AFECTAN EL SUELO DEL PREDIO DEJANDO HUECOS EN LA TIERRA, RESPECTO A LOS TERRENOS CUANDO ALGUNA MANGUERA SE DISGREGA O DESCONECTA CAUSA INUNDACIÓN EN ESE TRAMO DE LA FINCA DAÑANDO EL PASTO, DESTROZAN LA CERCA Y PERMITEN QUE EL GANADO SALGA POR LOS ESPACIOS QUE LOS DENUNCIADOS DEJARON DURANTE SU INTROMISIÓN.

7. La manera en que ellos han intervenido en los nacederos ha sido muy violenta y contaminante; las mangueras se extienden por los árboles por medio de alambres y amarres, alejando las aves que allí habitan, en el agua han introducido baldes, bolsas, coladeras, piedras, mangueras, mallas, entre otros objetos con tal del desviar el cauce natural del agua y obtener mejor provecho, la capa natural de moho que surge por la humedad la pisotean y desprenden a fin de poner sus mangueras, y al entrar a estos nacederos con los zapatos pisotean la flora natural de este ambiente. Los denunciados utilizan el agua para lavar marraneras, galpones. e. t. c. y una vez contaminada el agua, la devuelven a la quebrada. (...)

CORPORINOQUIA

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800.6.23.0276 *FECHA* 04 JUL 2023

Que en atención al radicado No CA-2022-02439 del 11 de noviembre de 2022, se ordenó indagación preliminar No 800.13.1. 22.0129 del 17 de noviembre del 2022 por medio de la cual se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de determinar si estos constituyen una infracción ambiental.

Que en cumplimiento a la Indagación Preliminar No 800.13.1.22.0129 del 17 de noviembre del 2022, se llevó a cabo visita técnica por parte de funcionario de la corporación, el día 23 de enero del 2023, producto de esta visita se expidió el concepto técnico No. 800.8.2.23-0026 del 30 de enero del 2023.

La Unidad Ambiental de Cáqueza por medio de la comunicación oficial No 800.11.23-0840 del 07 de junio del 2023 solicito al municipio de Quetame los números de identificación de los ciudadanos Luis García, Hernando Rey Guevara y José Parrado.

El municipio de Quetame a través del oficio radicado con el numero CA-2023-01563 del 26 de junio del 2023 proporciono el numero de la cédula del señor Hernando Rey Guevara, no obstante, informan que por los nombres Luis García y José Parrado aparecen diversas personas y no fue posible su identificación, por lo cual solicitan los nombres completos de las dos personas restantes.

Revisado el presente expediente no se evidencian los nombres completos de los señores Luis García y José Parrado, por lo tanto, el proceso se iniciará con las personas ya identificadas hasta el momento.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

El día 23 de enero del 2023, profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia realizaron visita técnica en el predio Los Pinos ubicado en la vereda Guacapate del municipio de Quetame, departamento de Cundinamarca, con el objetivo de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados y determinar si los mismos constituyen una infracción ambiental.

Como resultado de la visita se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.23-0026 del 30 de enero del 2023, que sirve como insumo de motivación del presente acto administrativo y del cual se extrae:

"(...) **CONCEPTO TÉCNICO NO. 800.8.2.23-0026 DEL 30 DE ENERO DEL 2023**

2. OBJETO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA VISITA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N° 800.13.1.22-0129 del 17 de noviembre de 2022, el día 23 de enero de 2023, se practicó visita de inspección ocular al sitio referido en la queja, que corresponde al predio Los Pinos ubicado en la vereda Guacapate del municipio de Quetame, con el objeto de verificar la veracidad de los hechos denunciados y si estos son constitutivos de infracción ambiental.

En la visita participaron las siguientes personas.

Tabla No. 1. Participantes de la visita técnica

Participantes		
UNIDAD AMBIENTAL DE CÁQUEZA -	NOMBRE Y APELLIDOS	Alonso Marin Chica

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800.6.23.0276 *FECHA* 04 JUL 2023

CORPORINOQUIA	**CARGO**	Profesional Esp.
ACOMPAÑANTE	**NOMBRE Y APELLIDOS**	Tito Abelardo Gutiérrez Rodriguez
	CARGO	Propietario del Predio Los Pinos
	IDENTIFICACIÓN	C.c 359.862

Fuente: Corporinoquia, 2023.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

3.1 Localización y acceso al lugar de los hechos.

De acuerdo a la queja presentada, el sitio de los presuntos hechos tiene lugar en la finca Los Pinos ubicada en la vereda Guacapate del municipio de Quetame.

Para llegar a la finca Los Pinos se ingresa desde el centro poblado de Puente Quetame, tomando la vía hacia la vereda Guacapate se recorre una distancia de unos 1.800 metros hasta encontrar a mano derecha el cruce con la vía a la vereda Guamal Alto en las coordenadas geográficas WGS84 N: 4°19'22.1" W: 73°52'16.6", se toma por esta vía unos 450 metros hasta un nuevo desvío a mano derecha, ingresando por este carreteable que colinda con el pie del predio Los Pinos.

En la siguiente imagen N° 1 tomada de Google Earth, se muestra la ruta de acceso al predio Los Pinos de acuerdo a lo indicado en la queja Radicado N° CA2022-02439 de 11 de noviembre de 2022.

(...)

Imagen N° 1 tomada de Google Eart. En esta imagen se indica la ruta para llegar al sitio objeto de la visita, partiendo de la vía Bogotá Villavicencio, en Puente Quetame se toma la vía a la vereda Guacapate.

3.2 Desarrollo de la visita.

La visita se orientó a verificar los hechos descritos en la queja, teniendo en cuenta lo ordenado en el Auto N° 800.13.1.22-0129 de 17 de noviembre de 2022.

Una vez en el sitio, se procedió a referenciar con coordenadas geográficas la ubicación del predio Los Pinos. Luego con ayuda de la herramienta de Google Hearth se identifica el predio, como se muestra en la Imagen N° 2

(...)

Imagen N° 2.- Tomada de Google Earth. En esta Imagen se muestra la ubicación del predio Los Pinos en la vereda Guacapate del municipio de Quetame.

Así mismo se realizó consulta en el portal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, verificando la identificación y ubicación del predio, el cual aparece con cedula catastral N° 25594000200000005000900000000, con un área de 87.500 metros cuadrados (8 ha + 7.500 metros cuadrados)

En la imagen N° 3, tomada del portal de la Agencia Catastral de Cundinamarca se muestra el predio Los Pinos

(...)

Imagen N° 3, (Modificada) tomada del portal de la Agencia Catastral de Cundinamarca donde se muestra el predio Los Pinos con una Cabida de 87.500 metros cuadrados.

En el predio los Pinos se realizó un recorrido abarcando desde el pie del mismo hasta la cabecera, observando la siguiente situación:

El predio se encuentra entre la cota de terreno de los 1574 metros hasta los 1760 metros, el uso y ocupación del terreno es de potreros limpios para pastoreo de ganado, potreros enmalezados,

árboles aislados, pequeñas zonas pantanosas con cobertura vegetal propias de zonas húmedas (juncos, helechos, pastos, musgos, vegetación herbácea), una corriente hídrica que recorre el predio desde la cabecera hasta el pie del mismo en una distancia de unos 500 metros y un afloramiento de agua por el costado oriental en la medianía con el predio vecino que drena hacia el cauce que pasa por este predio. En este predio no existe vivienda.

La corriente hídrica que cruza por el predio los Pinos, es una corriente con caudal de agua pequeño, cauce angosto (entre 0,50 y 1 metros de ancho) y poco profundo. Esta fuente se encuentra referenciada en el Pomca del Río Guayuriba como una corriente intermitente y tiene su origen en el predio superior colindante y después de un recorrido de unos 1.700 metros desemboca en el río Negro en la misma vereda Guacapate.

En el recorrido realizado por el predio los Pinos, se observó la presencia de varias mangueras con diámetros entre ½ y ¾ de pulgada instaladas en el cauce de la quebrada que cruza por este predio, por medio de las cuales se deriva agua hacia los predios colindantes ubicados en la parte baja del predio; otras mangueras atraviesan este mismo predio por la cabecera utilizando el terreno para el paso de las mismas.

Para la captación del agua de la corriente que pasa por el predio Los Pinos, se construyen en el cauce de la fuente pequeños trinchos de piedra suelta y maya para elevar el nivel del agua a partir de los cuales se colocan las mangueras; también se observó la instalación de baldes utilizados para la captación de agua. Estas estructuras no generan alteraciones ni modificaciones de la geomorfología del cauce de la corriente.

Con ayuda del propietario del predio Los Pinos señor Tito Abelardo Gutiérrez, se realizó la identificación de las mangueras presentes en su predio, y la ubicación georreferenciada de los sitios de captación dentro del cauce de la quebrada.

La identificación y ubicación de las mangueras se indica en la siguiente tabla Nº 2

Tabla 2. Coordenadas geográficas de la localización de los puntos referenciados en la visita

Propietario		Ubicación											
		Latitud					Longitud						
1	Manguera para el predio la Manga de la señora Hercilia Mora atraviesa por el predio Los Pinos	4	°	19	'	12.8	"	73	°	52	'	40.5	"
2	Manguera vereda las Mesitas Atraviesa por el predio los Pinos	4	°	19	'	11.5	"	73	°	52	'	39.8	"
3	Casa de la señora Hercilia Mora, predio La Manga	4	°	19	'	16.8	"	73	°	52	'	38.7	"
4	Manguera del señor Luis García	4	°	19	'	14.6	"	73	°	52	'	36.6	"
5	Manguera Cecilia Ortiz Guevara	4	°	19	'	15.1	"	73	°	52	'	35.2	"
6	Manguera Fernando Rey Guevara	4	°	19	'	15.3	"	73	°	52	'	32.1	"
7	Manguera José Parrado	4	°	19	'	15.1	"	73	°	52	'	31.0	"
8	Manguera de Benjamín González	4	°	19	'	15.6	"	73	°	52	'	30.1	"
9	Casa Luis García	4	°	19	'	17.4	"	73	°	52	'	29.6	"

Fuente: Corporinoquia, 2023

En la siguiente imagen tomada de Google Earth se muestra la ubicación de las mangueras identificadas en el predio Los Pinos, utilizadas para captar agua de la corriente que cruza por este predio, según la tabla N° 2

(...)

Imagen N° 4, tomada de Google Earth, donde se muestra la ubicación de los sitios de captación de agua dentro del predio Los Pinos y los propietarios de las mismas de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo, consignadas en la tabla Nº 2.

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800.6.23.0276 *FECHA* 04 JUL 2023

De acuerdo con lo indicado por el señor Tito Abelardo Gutiérrez se identificó las mangueras y ubicación de las mismas, que captan agua de la corriente hídrica que pasa por su predio, como se muestra en la imagen N° 4.

1- Indica el paso de la manguera de la señora Hercilia Mora para su predio la Manga. El agua la toma del predio vecino (señor Nelson), la manguera cruza por la cabecera del predio del señor Tito Abelardo Gutiérrez, por zona de potrero limpio. No se observa afectación ambiental, se trata del paso de la manguera por este predio.
2- En este sitio se encuentra un afloramiento de agua que drena hacia el cauce de la corriente que cruza por el predio Los Pinos.
3- Se muestra la ubicación de la vivienda de la señora Hercilia Mora en colindancia con el predio Los Pinos.
4- Indica el sitio donde se encuentra instalada la manguera de ¾ de pulgada para el predio del señor Luis García, la captación de agua se hace a través de la construcción de un pequeño trincho de piedra suelta para elevar el nivel del agua.
5- En este sitio se encuentra la captación de la manguera de la señora Cecilia Ortiz Guevara. La captación la hace por medio de un trincho de piedra suelta y maya donde se encuentra instaladas dos mangueras que llevan el agua a un balde plástico y de este se desprende una manguera de ¾ de pulgada que conduce el agua hasta su predio.
6- Corresponde al sitio donde se encuentra la toma del señor Fernando Rey Guevara, la captación también se hace por medio de un trincho de piedra suelta y conducción por manguera de ½ pulgada.
7- En este punto se encuentra la captación del señor José parrado, utilizando el mismo sistema de trinchos de piedra suelta para subir el nivel agua, la conducción la hace por manguera de ¾ de pulgada.
8- Se muestra el sitio donde capta agua el señor Benjamín González, parte baja del predio, igualmente se utiliza un pequeño trincho hecho con piedra suelta.

En la diligencia se visitó la vivienda del señor Luis García Ubicada a unos 80 metros del pie del predio Los Pinos separado por la vía y a donde llega una de las mangueras identificadas en la visita, el agua que llega a esta vivienda es utilizada para actividades domésticas según el señor Luis García.

En este mismo predio se ubica la vivienda del señor Nelson García, al lado de esta vivienda se encuentra un invernadero para el cultivo de tomate.

Las demás personas que cuentan con mangueras en la corriente hídrica dentro del predio Los Pinos del señor Tito Abelardo Gutiérrez, viven hacia la parte baja de este predio, vereda Guacapate, en la visita no se pudo visitar los predios ya que no se encontraban en los mismos.

3.3. Registro fotográfico.

A continuación, se muestra el registro fotográfico correspondiente a la visita realizada el día 23 de enero de 2023, a la finca Los Pinos ubicada en la vereda Guacapate del municipio de Quetame, donde se realizó el recorrido por este predio a fin de verificar lo indicado en la queja Radicada con N° CA2022-02439 de 11 de noviembre de 2022.

(...)

.4 Equipos de Medición:

Para la toma de datos georreferenciados y registro fotográfico, se utilizaron los siguientes equipos:

Tabla 3. Información Equipos de Medición

(...)

Fuente: Corporinoquia, 2023

4. CONCEPTO DE VERIFICACION AMBIENTAL

CORPORINOQUIA

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800.6.23.0276 ***FECHA*** 04 JUL 2023

Una vez realizada la visita técnica de conformidad con lo ordenado en el Auto N° 800.13.1.22-0129 de 17 de noviembre de 2022, a fin de verificar los hechos enunciados en la queja radicada con el N° CA2022-02439 del 11 de noviembre de 2022, se concluye:

La queja hace alusión a los siguientes Hechos: El señor Tito Abelardo Gutiérrez denuncia a los señores Benjamín González, Cecilia Ortiz Guevara, Fernando Rey Guevara, José Parrado, Hercilia Mora y herederos de Jesús Antonio García, por que interrumpen la posesión de su predio ingresando sin su autorización para colocar mangueras desde los nacederos de agua hasta los predios de estos y como consecuencia de esto, queman el pasto, dañan y contaminan los nacederos de agua, afectan el suelo, dañan la cerca permitiendo que el ganado se salga; además indican que se han introducido baldes, bolsas, coladeras, piedras, mangueras, mallas para desviar el cauce natural del agua.

En la visita realizada el día 23 de enero de 2023, que comprendió un recorrido por el predio los Pinos, se observó que por este predio cruza una pequeña corriente hídrica que en el Pomca del Rio Guayuriba se encuentra referenciada como una corriente intermitente.

Esta fuente hídrica constituye una corriente de dominio público de conformidad con la calificación jurídica prevista en el Decreto 1076 de 2015- Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y Riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. Y 2.2.3.2.2.2.

En el curso de esta corriente dentro del predio los Pinos se encontró varias mangueras de ½ y ¾ de pulgadas instaladas en el cauce de la fuente. Para la captación del agua se utiliza sistemas sencillos como es la construcción de pequeños trinchos con piedra suelta donde se instalan las mangueras. También se observó un balde plástico en el cauce de la fuente utilizado para la captación del agua de donde se desprende una manguera para la conducción del liquido.

Estos sistemas utilizados para la captación de agua son elementos móviles no generan alteraciones ni modifican la geomorfología del cauce de la corriente.

En el desarrollo de la visita el señor Tito Abelardo Gutiérrez Ortiz, identificó los propietarios de las mangueras que captan agua dentro de su predio.

Revisada la base de datos de la Corporación Unidad Ambiental de Cáqueza, no se encontró concesiones de agua otorgadas a nombre de las personas que captan agua de la fuente hídrica dentro del predio Los Pinos del señor Tito Abelardo Gutiérrez.

Fuera de la captación de agua sin concesión que se hace dentro del predio Los Pinos, no se observó situaciones que afecten ambientalmente este predio.

En cuanto a lo dispuesto en el Auto de indagación preliminar N° 800.13.1.22.0129 de 17 de noviembre de 2022, y teniendo en cuenta lo observado en campo durante la visita realizada el día 23 de enero de 2023, al predio Los Pinos ubicado en la vereda Guacapate del municipio de Quetame, se da alcance al Artículo segundo en los siguientes términos:

a) ***Establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de denuncia.***

En la visita realizada al predio Los Pinos, se verificó la existencia de unas mangueras de ½ y ¾ de pulgada para captar agua dentro de este predio. El predio Los pinos se identifica con código catastral N° 25594000200000005000900000000, ubicado en la vereda Guacapate del municipio de Quetame. En cuanto a las circunstancias de tiempo, En la visita no se pudo establecer desde cuándo se encuentran estas mangueras instaladas en el predio Los pinos, ya que en este predio no existe vivienda y el propietario no tiene datos precisos de la presencia de estas mangueras.

CORPORINOQUIA

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800.8.23.0276 *FECHA* 04 JUL 2023

b) **Establecer respecto del área presuntamente afectada por la problemática ambiental, su ubicación georreferenciada y la actividad realizada por el presunto responsable de la misma.**

Como se indica en el desarrollo del concepto, en la visita se verificó la existencia de mangueras y captación de agua dentro del predio Los Pinos: este predio se ubica en la vereda Guacapate del municipio de Quetame. En el desarrollo de la visita se georreferenció con coordenadas geográficas los sitios donde se encuentran las captaciones de agua, como se presenta en la siguiente Tabla.

Coordenadas geográficas de la localización de los puntos de captación

	Propietario	Ubicación											
		Latitud						Longitud					
1	Manguera del señor Luis García	4	°	19	'	14.6	"	73	°	52	'	36.6	"
2	Manguera Cecilia Ortiz Guevara	4	°	19	'	15.1	"	73	°	52	'	35.2	"
3	Manguera Hernando Rey Guevara	4	°	19	'	15.3	"	73	°	52	'	32.1	"
4	Manguera José Parrado	4	°	19	'	15.1	"	73	°	52	'	31.0	"
5	Manguera de Benjamin González	4	°	19	'	15.6	"	73	°	52	'	30.1	"

Fuente: Corporinoquia, 2023

La actividad consiste en la captación de agua sin contar con la correspondiente concesión.

c) **Establecer si la actividad realizada está autorizada ambientalmente por Corporinoquia, bajo un permiso o autorización o por intermedio de un instrumento de manejo y control ambiental, en caso tal, determinar en qué términos y condiciones técnicas se llevó a cabo dicha intervención.**

Revisada la base de datos de la Corporación Unidad Ambiental de Cáqueza, no se encontró expedientes ni trámite orientado a obtener la concesión de agua por parte de los propietarios de las mangueras que captan agua dentro del predio del señor Tito Abelardo Gutiérrez Gonzales

d) **Identificar e individualizar plenamente al o los presuntos responsables de la conducta constitutiva de la infracción ambiental.**

En la visita realizada el día 23 de enero el señor Tito Abelardo Gutiérrez propietario del predio Los Pinos identificó los nombres de los propietarios de estas mangueras y la ubicación de los sitios de captación. Personas residentes en la vereda Guacapate del municipio de Quetame y vecinos del predio Los Pinos.

	Nombre	identificación
1	Manguera del señor Luis García	
2	Manguera Cecilia González Guevara	20.851.302
3	Manguera Hernando Rey Guevara	
4	Manguera José Parrado	
5	Manguera de Benjamin Ortiz Guevara	3.140.629

Fuente: Corporinoquia, 2023

En la visita no fue posible obtener la identificación de las demás personas indicadas por el señor Tito Abelardo Gutiérrez

e) **Determinar qué tipo de afectación ambiental se presentó en el área descrita en la queja.**

CORPORINOQUIA

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800 8.23.0276 ***FECHA*** 04 JUL 2023

De acuerdo a lo observado en la visita realizada el 23 de enero de 2023, al predio Los Pinos, los hechos se relacionan con captación de agua dentro del predio los Pinos sin contar con la correspondiente concesión de aguas; captación que se hace a través de la construcción de pequeños trinchos con piedra suelta y la instalación de baldes para la toma de agua; Estructuras que por ser móviles no generan alteraciones ni modifican la geomorfología del cauce de la corriente. Por lo tanto, estos hechos se concretan en una infracción a la normatividad ambiental por captación y uso del recurso hídrico sin concesión de agua.

F) Determinar según los términos establecidos en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, los siguientes criterios:

De acuerdo a lo expuesto y teniendo lo observado en la visita realizada el día 23 de enero de 2023, se considera que los hechos se relacionan con una infracción a la normatividad ambiental ya que los usuarios identificados hacen uso del recurso hídrico de la fuente que pasa por el predio Los Pinos del señor Tito Abelardo Gutiérrez sin contar con la correspondiente concesión de agua y cuyas captaciones de agua se encuentran dentro de este predio, se procede a desarrollar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.2.1., del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, que adopta la metodología para el cálculo de la multa por infracción a la normatividad ambiental y demás normas legales, mediante la estimación cualitativa de la infracción así:

(...)"

III. PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico No 800.8.2.23-0026 del 30 de enero del 2023, se determinó como presuntos infractores de la normatividad ambiental a los señores Luis García (no fue posible su identificación) , Cecilia González Guevara identificada con el número de cédula 20.851.302, Hernando Rey Guevara identificado con el número de cédula 3.141.265, José Parrado (no fue posible su identificación) y Benjamín Ortiz Guevara identificado con el número de cédula 3.140.629.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

PRINCIPIO 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y **la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados** o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 11

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800.6.23.0276 *FECHA* 04 JUL 2023

Los Estados deberán **promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente**. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberian reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, **los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades**. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

En armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo, en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y **naturales** de la nación"*.

En el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido, el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, **imponer las sanciones legales** y **exigir la reparación de los daños causados**.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Así mismo, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y **los particulares deben participar en su preservación y manejo**, que son de utilidad pública e interés social"*.

A su vez, la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> ***"Artículo 31.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *(...)*

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800 3.23.0276 ***FECHA*** 04 JUL 2023

*2. Ejercer la función de **máxima autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

(...)

*17. **Imponer y ejecutar a prevención** y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, **las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley**, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Entre otros aspectos, el Titulo XII ibidem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

En los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por su parte, en el artículo 5° ibidem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en **las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

En todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CORPORINOQUIA

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800.8.23.0276 ***FECHA*** 04 JUL 2023

V. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del artículo 31º de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se ordena imponer medidas preventivas, iniciar el proceso sancionatorio ambiental, formular cargos, decretar pruebas e imponer sanciones previo agotar el procedimiento establecido.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Autoridad y Profesional Especializada es el competente funcional para expedir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las funciones desconcentradas, la especialidad y dirección jurídica-técnica que sobre la materia por ley le asiste y compete.

VI. DE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

En el desarrollo de la visita del día 23 de enero del 2023, conforme el Concepto Técnico N° 800.8.2.23-0026 del 30 de enero del 2023, se evidencio captación de agua dentro del predio los Pinos sin contar con la correspondiente concesión de aguas; captación que se hace a través de la construcción de pequeños trinchos con piedra suelta y la instalación de baldes para la toma de agua (...). se determinó como presuntos infractores a los señores : Cecilia González Guevara identificada con el número de cédula 20.851.302, Hernando Rey Guevara identificado con el número de cédula 3.141.265, Benjamín Ortiz Guevara identificado con el número de cédula 3.140.629, Josè Parrado y Luis García, no obstante, no fue posible la identificación de los señores José Parrado y Luis García, por lo que se procede a iniciar con las personas ya identificadas hasta el momento, una vez se logre obtener los números de identificación de los dos señores en mención, podrán ser vinculados formalmente a la presente investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad desplegará todas las diligencias administrativas con el fin de establecer si los hechos evidenciados constituyen o no infracción ambiental, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación,

mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar, para lo cual podrá practicar todo tipo de diligencias, incluyendo visitas técnicas al lugar de los hechos.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.Las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.Por lo anteriormente expuesto, se iniciará investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores Inés Cecilia González Guevara identificada con el número de cédula 20.851.302, José Hernando Rey Guevara identificado con el número de cédula 3.141.265 y Benjamín Ortiz Guevara identificado con el número de cédula 3.140.629.

Es de anotar que esta autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, en el marco del derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, siendo conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Unidad Ambiental Cáqueza;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar apertura de Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de los señores **INÉS CECILIA GONZÁLEZ GUEVARA** identificada con el número de cédula 20.851.302, **JOSÉ HERNANDO REY GUEVARA** identificado con el número de cédula 3.141.265 y **BENJAMÍN ORTIZ GUEVARA** identificado con el número de cédula 3.140.629, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos expuestos en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: El expediente Sancionatorio N°800.32.7.23.0035 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona, en CORPORINOQUIA-Unidad Ambiental de Cáqueza, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el Contenido del Presente Acto Administrativo a los señores **INÉS CECILIA GONZÁLEZ GUEVARA** identificada con el número de cédula 20.851.302, **JOSÉ HERNANDO REY GUEVARA** identificado con el número de cédula

CORPORINOQUIA

EXP. 800.32.7.23.0035

AUTO No 800.3.23.0276 *FECHA* 04 JUL 2023

3.141.265 y **BENJAMÍN ORTIZ GUEVARA** identificado con el número de cédula 3.140.629, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Publicar el presente Auto en la página web de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto técnico: Ing. Alonso Chica-Profesional Especializado
Proyecto: Mayerli González- Profesional de Apoyo. Cpsp 23-156